



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

AUTO No. 000120

FECHA: 23 MAY 2024

PÁGINA 1 DE 7

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO  
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

|                                       |   |
|---------------------------------------|---|
| TRAZABILIDAD No.                      | Oficio 2021EE0052545 del 28-04-2021 / proceso de responsabilidad fiscal No. P.R.F.O 021-2021 procedente de la Contraloría Municipal de Armenia (Q.), 2021IE004223 del 28-05-2021, 2021IE0047294 del 16-06-2021, 2021IE0051715 del 30-06-2021, 2021IE0097723 del 11-11-2021, 2021IE0079078 del 21-09-2021 y 2022ER0030261 del 03-03-2022.  |
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. | PRF-80633-2021-39302  |
| CUN SIREF                             | AN-80633-2021-39302<br>AC-80633-2021-32351  |
| ENTIDAD AFECTADA                      | MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO<br>NIT. 890.000.464-3  |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES       | <b>SEBASTIÁN CONGOTE POSADA</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.378.262, en calidad de gerente de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA y Contratante de la Consultoría No. 05 de 2015.<br><br><b>CONSORCIO FACTIBILIDAD EDUA</b> , NIT. 900.857.914-1 (Contratista de la Consultoría No. 05 de 2015), conformado por: <ul style="list-style-type: none"><li>• A LA ENE S.A.S. NIT. 900.463.566-8, y,</li><li>• PH INGENIERIA S.A.S. NIT. 811.042.976-5</li></ul>  |
| CUANTÍA DEL DAÑO                      | CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHO PESOS M-CTE (\$470.688.108).  |
| COMPAÑÍA GARANTE                      | <b>ALLIANZ SEGUROS S.A.</b> NIT. 860.026.182-5, en virtud de la póliza de cumplimiento -a favor de entidades estatales- garantía única No. <b>021763978</b> , expedida el 11 de junio de 2015, vigente desde el 11 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 y prorrogada (suplemento No. 03) hasta el 31 de mayo de 2019, la cual tiene como amparos: <ul style="list-style-type: none"><li>➤ <b>Calidad del Servicio</b>, valor amparado \$136.496.881,00</li><li>➤ Beneficiario: Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.</li></ul> |

ASUNTO

La gerencia departamental colegiada del Quindío, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley 1474 de 2011, la Ley 610 de 2000 y en especial lo contemplado en el artículo 25 de la Resolución Organizacional OGZ-0748-2020 del 26 de febrero de 2020, procede a dictar auto por el cual se vincula a una compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable al proceso ordinario de



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00120

FECHA: 23 MAY 2024

PÁGINA 2 DE 7

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

responsabilidad fiscal No. **PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)**, previas las siguientes;

### CONSIDERACIONES

Con el Auto No. 048 del 23 de febrero de 2021, la dirección de responsabilidad fiscal de la Contraloría Municipal de Armenia abrió el proceso de responsabilidad fiscal, teniendo como fundamentos de hecho «PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO 005 DE 2015 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL COBRO DE VALORIZACION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 10 DE 2015», determinándose como presuntos responsables fiscales a una persona natural y a un consorcio.

Que dicho contrato tenía por objeto el «ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL COBRO DE VALORIZACIÓN PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS: INTERSECCIÓN VIAL PUENTE CONSTITUCIÓN, AVENIDA CENTENARIO (REHABILITACIÓN VIAL), PROYECTO ESTRATÉGICO DETONANTE ESTACIÓN TERMINAL TURÍSTICA, VÍA MONTECARLO TRAMO II, AVENIDA DE OCCIDENTE TRAMO III, VÍA DEL YULIMA (CRA 19 AV OCCIDENTE TRAMO III), VÍA LA COLONIA (CENTRO DE CONVENCIONES-CR 19), CONEXIÓN CASTELLANA- COINCA (TRAMO CONEXIÓN NOGAL CARRERA 11 ENTRE CALLES 17N Y 19N), AVENIDA 19 NORTE, TRAMO II (CARRERA 14 A AV. CENTENARIO) Y CONEXIÓN CARRERA 15, TRAMOS I Y II (NUEVA CECILIA- AVENIDA LAS PALMAS), QUE HACEN PARTE DEL PLAN DE OBRAS A FINANCIAR A TRAVÉS DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN, AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NO. 020 4111 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014».

Que el proceso fue producto de una intervención funcional oficiosa por parte de la Contraloría General de la República, siendo trasladado a esta gerencia departamental colegiada del Quindío, siendo registrado en el SIREF bajo el número **PRF-80633-2021-39302**.

Que, revisada la providencia en cita, se estableció que al expediente no fue vinculada ninguna compañía de seguros como tercero civilmente responsable, hasta tanto fueran recaudadas y analizadas las pólizas adquiridas al respecto.

Que durante el desarrollo del proceso fueron allegados documentos consistentes en la póliza de «cumplimiento- a favor de entidades estatales- garantía única», con el objeto de «amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato No. 02 del 11 de junio de 2015 relacionado con: Estudio de factibilidad para el cobro de valorización para la financiación de los proyectos...», dentro de dicha garantía se contempla el amparo de calidad del servicio, el cual de acuerdo con el clausulado del contrato determinó en el capítulo II numeral 1º parágrafo primero riesgos amparados -calidad del servicio- lo siguiente: «En virtud de los señalado en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la garantía de cumplimiento cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista GARANTIZADO, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, **siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de obligaciones surgidas a cargo**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 000120

FECHA: 23 MAY 2024

PÁGINA 3 DE 7

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

**del contratista GARANTIZADO relacionada con el contrato amparado por la garantía**» (Negrillas fuera de texto), encontrándose identificada la siguiente compañía de seguros:

• **ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5**, en virtud de la póliza de cumplimiento -a favor de entidades estatales- garantía única No. **021763978**, expedida el 11 de junio de 2015, vigente desde el 11 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 y prorrogada (suplemento No. 03) hasta el 31 de mayo de 2019, la cual tiene como amparos:

- **Calidad del Servicio**, valor amparado \$136.496.881,00
- Beneficiario: Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

Es de advertir con relación a esta póliza que, si bien estaba vigente hasta el 31 de mayo de 2019, y particularmente el amparo de calidad del servicio hasta el 31 de mayo de 2018 no operó el fenómeno de la caducidad por cuanto el proceso de responsabilidad fiscal PRF-80633-2021-39302 fue abierto con el Auto No. 048 del 23 de febrero de 2021.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal debe precisarse lo indicado en el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011:

*«**ARTÍCULO 120. PÓLIZAS.** Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000».*

A su vez, el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, estipula con relación a la caducidad que *«La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto...»*

Corolario de lo expuesto, es preciso traer a colación el pronunciamiento de la Corte Constitucional en relación al fundamento y objetivos de las garantías, de manera particular lo precisado en la Sentencia C-648 de 2001, M.P. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, y en el sentido que sigue:

*...El objeto de las garantías lo constituye entonces la protección del interés general, en la medida en que permiten resarcir el detrimento patrimonial que se ocasione al patrimonio público **por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista, por la actuación del servidor público encargado de la gestión fiscal, por el deterioro o pérdida del bien objeto de protección** o por hechos que comprometan su responsabilidad patrimonial frente a terceros... (Negrillas y subrayas fuera del texto).*



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 100120

FECHA: 23 MAY 2024

PÁGINA 4 DE 7

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

*...En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados...*

Precisamente la Corte Constitucional ha resaltado que, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado:

*«... El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos **la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato**, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas<sup>1</sup>» (Resaltado fuera de texto).*

Al respecto la Honorable Consejo de Estado ha indicado<sup>2</sup>:

*«Es importante señalar que la vinculación de la compañía de seguros no se realiza en calidad de responsable fiscalmente, sino en calidad de tercero civilmente responsable, de forma que aquella pese a hacer parte del procedimiento y tener las mismas prerrogativas que tendrían las partes, no compromete su responsabilidad fiscal.*

*Así pues, cuando se vincula a una compañía de seguros al procedimiento de responsabilidad fiscal, lo que se pretende es hacer efectivas las obligaciones adquiridas en el contrato de seguros previamente celebrado, de forma que la responsabilidad civil que del citado negocio jurídico se deriva se limita, exclusivamente, al riesgo amparado en la póliza...».*

La Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002, respecto del mencionado artículo estipula:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, sentencia a C-648 de 2002.

<sup>2</sup> Honorable Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sentencia 22 de febrero de 2018 CP: Alberto Yepes Barreiro.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00120

FECHA: 23 MAY 2024

PÁGINA 5 DE 7

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

*«...La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función pública...».*

En este sentido, el régimen de garantías constituye un medio de protección a los intereses del Estado, en cuanto otorgan un instrumento adecuado y efectivo tendiente a asegurar el cumplimiento de las obligaciones por la entidad amparada, lo que permite el resarcimiento al patrimonio público.

Como se indicó en letras anteriores la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5** constituyó la póliza de cumplimiento -a favor de entidades estatales- garantía única No. 021763978 la cual garantiza que cubrirá los perjuicios causados a la entidad estatal contratante asegurada como consecuencia de la conducta dolosa o culposa, o de la responsabilidad imputable al contratista GARANTIZADO, derivados de un proceso de responsabilidad fiscal, siempre y cuando esos perjuicios deriven del incumplimiento de obligaciones surgidas a cargo del contratista GARANTIZADO relacionada con el contrato amparado por la garantía (ver clausulado del contrato capítulo II numeral 1º parágrafo primero riesgos amparados), así mismo, en el negocio contractual se indicó que, el riesgo amparo -calidad del servicio- *«cubre a la entidad estatal contratante asegurada de los perjuicios imputables al contratista GARANTIZADO que surjan con posterioridad a la terminación del contrato...».*

En relación a dicho compromiso y como se mencionó en el auto de apertura el presente proceso de responsabilidad fiscal, tiene como fundamentos de hecho *«PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO 005 DE 2015 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA EL COBRO DE VALORIZACION CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NUMERO 10 DE 2015».*

Se tiene que, conforme a la información reportada en el auto de apertura la fecha de ocurrencia de los hechos fue determinada para el día **29 de julio de 2016**, que corresponde a la liquidación del contrato de consultoría 005 de 2015, resaltando que para dicha fecha -29 de julio de 2016- se encontraba vigente la póliza No. 021763978 *«cumplimiento -a favor de entidades estatales- garantía única».*

Finalmente se debe indicar que, de acuerdo con la circular 005 del 16 de marzo de 2020, emanada por el Contralor General de la República se establece que *«En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público»*, modalidad de seguro aplicable a la póliza No. 021763978 de cumplimiento- a favor de entidades estatales- garantía única.

Que, en mérito de lo expuesto la gerencia departamental colegiada del Quindío de la Contraloría General de la República,

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39302 (P.R.F. O 021-2021)

### RESUELVE

**PRIMERO. VINCULAR** en calidad de tercero civilmente responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, y lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, a este proceso de responsabilidad fiscal No. **PRF-80633-2021-39302**, el cual se adelanta por un presunto incumplimiento del contrato de consultoría número 005 de 2015 a la siguiente compañía de seguros:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5**, en virtud de la póliza de cumplimiento -a favor de entidades estatales- garantía única, No. **021763978**, expedida el 11 de junio de 2015, vigente desde el 11 de junio de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018 y prorrogada (suplemento No. 03) hasta el 31 de mayo de 2019, la cual tiene como amparos:

- **Calidad del Servicio**, valor amparado \$136.496.881,00
- Beneficiario: Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia EDUA.

**SEGUNDO. COMUNICAR** por medio de la secretaría común de esta gerencia departamental colegiada, la presente providencia junto con el contenido del auto de apertura No. 048 del 23 de febrero de 2021, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 104 literal «d» de la Ley 1474 de 2011, al representante legal de la compañía de seguros relacionada en el artículo primero de esta providencia, a los siguientes correos electrónicos:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A. NIT. 860.026.182-5**, a través de la señora TATIANA GAONA CORREDOR, en calidad de representante legal y/o a quien haga sus veces, al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

**TERCERO. NOTIFICAR** por estado el presente proveído a través de la secretaría común de la gerencia departamental colegiada de Quindío de acuerdo con lo establecido en el artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, por medio de la página web de la Contraloría General de la República: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>.



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auto No. 00120

FECHA: 23 MAY 2024

PÁGINA 7 DE 7

AUTO POR EL CUAL SE VINCULA A UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS EN CALIDAD DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE AL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80633-2021-39302 (P.R.F.O 021-2021)

CUARTO. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAMILA MÉNDEZ QUINTERO

Directiva Colegiada de Conocimiento - Ponente

HÉCTOR ALBERTO MARIN RÍOS  
Directivo Colegiado

MARTHA CECILIA RAMÍREZ OVIEDO  
Directiva Colegiada

Revisó: Martha Elena Duque Girado  
Coordinadora de Gestión 6-02

Esta providencia fue aprobada en reunión ordinaria de colegiatura del 14 de mayo de 2024 y que consta en el acta 80631-003-80-80631-003-80-27 (Sigedoc 6938058).



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL QUINDÍO  
SECRETARÍA COMÚN

NOTIFICO POR ESTADO No.: 045 NOY: 24-05-2024.

EL AUTO No.: 00120 ACTUACIÓN: PRF-39302

<https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado>

Profesional - Secretaría Común